	Reporte Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	2
		Página:	1 de 6
		Rige:	27-06-2023

Lunes 06 de mayo, 2024

AI-0061-2024

Al contestar refiérase al número de oficio; preferiblemente con el uso de firma digital, a través de la dirección correo electrónico auditoria.interna@sfe.go.cr

Ingeniero

Nelson Morera Paniagua, Director

Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)

ASUNTO: Se remite reporte con los resultados del seguimiento **AI-SFE-RS-018-2024**, relacionado con el informe de auditoría **AI-SFE-SA-INF-006-2017**, comunicado mediante oficio **AI-SFE-229-2017**; específicamente, en cuanto al estado de cumplimiento que registran las **recomendaciones 2.1.6.2, 2.3.2.6.2 y 2.3.2.6.3**.

Estimado señor:

Esta Auditoría Interna se encuentra gestionado un servicio de seguimiento de recomendaciones contenidas en informes de auditoría que están abiertos.

Por medio del oficio AI-SFE-229-2017 del 27/10/2017, se comunicó el informe de auditoría AI-SFE-SA-INF-006-2017, el cual contiene los resultados del estudio denominado "Evaluación del Sistema de Control Interno relativo a la atención de Solicitudes de Importación de Material Vegetal".


1. RECOMENDACIONES SUJETAS A SEGUIMIENTO

Las recomendaciones **2.1.6.2, 2.3.2.6.2 y 2.3.2.6.3** contenidas en informe de auditoría AI-SFE-SA-INF-006-2017, fueron sometidas al seguimiento respectivo, según los términos de la presente comunicación.

2. RESULTADO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

2.1 Mediante el oficio DSFE-0553-2023 del 09/10/2023, la Dirección del SFE externó su posición con respecto a las citadas recomendaciones **2.1.6.2, 2.3.2.6.2 y 2.3.2.6.3**.

2.2 Considerando los términos del referido oficio, se procede a informar sobre el estado de cumplimiento que registran las citadas recomendaciones: **(ver detalle del resultado en el Anexos adjunto a la presente comunicación)**

	Reporte Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	2
		Página:	1 de 6
		Rige:	27-06-2023

Lunes 06 de mayo, 2024

AI-0061-2024

- **Recomendación 2.3.2.6.2:** En proceso de cumplimiento (RPC)
- **Recomendaciones 2.1.6.2 y 2.3.2.6.3:** No cumplida (RNC)

3. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Se nos deberá remitir un cronograma de actividades orientado a la atención efectiva de las **recomendaciones 2.1.6.2, 2.3.2.6.2 y 2.3.2.6.3**; plazos que si bien deberán considerar la complejidad que se pueda presentar según la naturaleza de cada recomendación, los mismos deben ser razonables, sobre todo considerando la antigüedad del informe de auditoría AI-SFE-SA-INF-006-2017.

Para la atención del presente requerimiento, se otorga un plazo de **15 días hábiles**.


Atentamente,



Henry Valerín Sandino
Auditor Interno

HVS/JRG


Cc: Ing. Leda Madrigal Sandí, Subdirectora
Ing. Nelson Morera Paniagua, Jefe Departamento de Cuarentena Vegetal
Licda. Marta Chaves Pérez, Jefe Unidad Control Interno y Calidad - MAG
Ing. Silvia Ramírez Moreira, Área Control Interno - MAG
Archivo / Legajo

	Reporte Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	2
		Página:	1 de 6
		Rige:	27-06-2023


Oficio AI-0061-2024
Anexo

RESULTADO DEL SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES – INFORME DE AUDITORÍA AI-SFE-SA-INF-006-2017


Descripción de la recomendación	Posición Administración según oficio DSFE-0553-2023	Comentarios de la Auditoría Interna
<p>2.1.6.2 Analizar las prácticas administrativas que se vienen aplicando con respecto al trámite de solicitudes de importación de cebolla, las cuales continúan siendo gestionadas a nivel central en forma previa a la intervención de la Oficina de Ventanilla Única, situación que debe permitir que las mismas se tramiten considerado las siguientes alternativas:</p> <p>a) Se giren las instrucciones para que las solicitudes de importación sean atendidas directamente por la Oficina de Ventanilla Única, como ocurren con la tramitación del resto de las solicitudes que son presentadas.</p> <p>b) De mantenerse la decisión de que en forma previa a la intervención de la Oficina de Ventanilla Única, el Departamento de Control Fitosanitario a nivel de su sede central y la Dirección del SFE (e inclusive la Comisión Nacional de Papa y Cebolla) deban participar a efecto de generar insumos a considerar para la autorización o denegación de solicitudes, se giren las instrucciones para que se establezcan y divulguen los lineamientos y/o procedimientos mediante los cuales se regulen en forma oficial dichas prácticas administrativas; lo anterior, con el fin de fortalecer el sistema de control interno.</p>	<p><i>“A nivel de la Dirección se analizó su requerimiento, pero se determinó que no procede establecer un procedimiento toda vez que para algunos cultivos deben considerarse factores adicionales y que son diferentes entre cada cultivo, en el caso de cebolla, es la capacidad de bodegaje del solicitante, y recientemente incluido en este tipo de manejo de solicitudes de importación el cannabis y el cáñamo que previo a emitir los formularios de requisitos fitosanitarios, Ventanilla Única debe enviarlo a nivel central para que dicha instancia realice la consulta al Ministerio de Salud o del MAG para lo que lo solicitado por el importador corresponde al alcance de la Autorización o Licencia. Asimismo, a futuro puede incluirse otro producto que requiera valoración previa a nivel central y con otros factores a considerar previo a su autorización.</i></p> <p><i>Además, es importante aclararle a la Auditoría que la Comisión de papa y cebolla no trata este tema para lo cual puede solicitar las actas de las reuniones y la misma tiene aproximadamente más de un año de no sesionar y el proceso de importaciones de los productos de papa y cebolla han continuado su trámite.”</i></p>	<p>Esta Auditoría Interna procede a registrar la recomendación 2.1.6.2 como NO CUMPLIDA (específicamente con respecto al inciso b-); por cuanto, si bien, es comprensible que la Administración como responsable directa del establecimiento del sistema de control interno no visualice la necesidad de implementar un nuevo procedimiento para atender lo señalado en la recomendación sujeta a seguimiento, lo cierto del caso, es que el “Procedimiento para emitir el Formulario de Requisitos Fitosanitarios” (CFI-PO-02) en el apartado de “6. Descripción de Actividades” no hace referencia a la gestión previa que realiza la Ventanilla Única, antes de emitir el formulario de requisitos fitosanitarios, relacionada con el traslado de trámites específicos que son remitidos a consulta del Ministerio de Salud y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.</p> <p>Este órgano de fiscalización es respetuoso de la decisión de la Administración de no implementar una nueva regulación interna; lo que no es aceptable desde el punto de control interno, es que la versión vigente del procedimiento CFI-PO-02, sea omiso con respecto a la realización de actividades que se ejecutan en trámites específicos, cuyas circunstancias así lo</p>

	Reporte Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	2
		Página:	2 de 6
		Rige:	27-06-2023

Descripción de la recomendación	Posición Administración según oficio DSFE-0553-2023	Comentarios de la Auditoría Interna
<p>Ese tipo de regulaciones internas debe propiciar y facilitar el control sobre la gestión emprendida, así como la generación periódica de informe estadísticos y su comunicación oportuna a las instancias respectivas (internas y externas al SFE). Las actividades de control que se implementen deberán formar parte de la documentación del Sistema de Gestión de la Calidad, según corresponda.</p>		<p>requieren, según los términos del oficio DSFE.0553-2023.</p>
<p>2.3.2.6.2 Analizar la pertinencia del plazo de 120 días naturales establecido en el numeral 5.4 del Reglamento RTCR 325:1997 “Requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir con los vegetales, agentes de control biológico y otros organismos de uso agrícola que pretenden importar cuando éstos no estén establecidos en un reglamento técnico específico”, situación que deberá permitir visualizar los siguientes escenarios:</p> <p>a) De ser razonable el referido plazo, se deberá proceder a validarlo girando las instrucciones para que la gestión se ajuste al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.4 del Reglamento RTCR 325:1997.</p> <p>b) De no ser razonable el mismo, se deberá justificar técnicamente dicha posición, la cual se convertiría en el insumo primario para someter ante las instancias respectivas, la propuesta de modificación al numeral 5.4 del Reglamento RTCR 325:1997, situación que debe permitir la definición del plazo requerido que se ajuste a una realidad operativa de la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas.</p>	<p><i>“Se encuentra en trámite interno la modificación del RTCR 325:1997, una vez concluido se remite al Despacho Ministerial con copia Asesoría Jurídica del MAG, para atender lo requerido en esta recomendación.”</i></p>	<p>Considerando los términos del oficio DSFE-0553-2023, la recomendación se registra EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO.</p>

	Reporte Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	2
		Página:	3 de 6
		Rige:	27-06-2023

Descripción de la recomendación	Posición Administración según oficio DSFE-0553-2023	Comentarios de la Auditoría Interna
La decisión que se adopte deberá fundamentarse y documentarse.		
<p>2.3.2.6.3 Adoptar las medidas necesarias que permitan ajustar la gestión del Departamento de Normas y Regulaciones al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto Ejecutivo N°26921-MAG (Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria N°7664) y numeral 5.9 contenido en el Decreto Ejecutivo N°26647-MEIC-MAG; lo anterior considerando el criterio legal emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante el oficio AJ-214-2014 del 01 de agosto de 2014 (reiterado por medio del oficio AJ-85-2017 del 27 de junio de 2017). Dicha gestión debe considerar, entre otros aspectos, lo siguiente:</p> <p>a) Gestionar los recursos presupuestarios que sean requeridos por la Unidad de Normalización, situación que debe facilitar la publicación oportuna en el Diario Oficial La Gaceta de los requisitos fitosanitarios que son establecidos.</p> <p>b) Establecer y/o depurar los procedimientos respectivos, a efecto de que lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto Ejecutivo N°26921-MAG (Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria N°7664) y numeral 5.9 contenido Decreto Ejecutivo N°26647-MEIC-MAG, se operativice a través de los mismos.</p>	<p><i>“La Dirección en el corto plazo desarrollará y presentará proyecto de ley ante la Asamblea Legislativa para buscar apoyo de un Diputado(s) para que lo acojan y entre a la corriente legislativa, proceso que debe cumplir todo proyecto del ley, de manera que este se ajuste más a la situación actual que otras Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria aplican en la materia de establecimiento de requisitos fitosanitarios y comunicación de los mismos a las organizaciones fitosanitarias que deben cumplirlas y que a la vez sean de conocimiento de las personas físicas y jurídicas vinculadas al comercio internacional.”</i></p>	<p>Desconoce esta Auditoría Interna el motivo que origina que la acción que visualiza la Administración para atender la recomendación sea a través de presentar un proyecto de ley que se presentará a la Asamblea Legislativa, y no así, a través de reformas y/o adiciones a los decretos ejecutivos N°26921-MAG y N°26647-MEIC-MAG; acción similar a la planteada por la Administración para atender la recomendación 2.3.2.6.2 del informe de auditoría AI-SFE-SA-INF-006-2017.</p> <p>No obstante, tal y como lo hemos reiterado, somos respetuosos de las decisiones de la Administración; para este caso en particular, la recomendación sujeta a seguimiento se registra como NO CUMPLIDA; sobre todo considerando la antigüedad de esta y que la gestión emprendida por el SFE, en apariencia no se está ajustado a los referidos decretos.</p>

	Reporte Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	2
		Página:	4 de 6
		Rige:	27-06-2023

Descripción de la recomendación	Posición Administración según oficio DSFE-0553-2023	Comentarios de la Auditoría Interna
c) Identificar los requisitos fitosanitarios que han sido establecidos y que mantienen su vigencia, a efecto de que se gestione ante las instancias respectivas la publicación de los mismos en el Diario oficial La Gaceta.		